

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dos de septiembre de dos mil veinte.

Al folio 161: **a lo principal**, estese a lo que se resolverá a continuación. **Al primer otrosí**, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Agréguese el documento al cuaderno de documentos confidenciales de Transbank S.A., bajo custodia de la Secretaria Abogada. A sus antecedentes la respectiva versión pública. **Al segundo otrosí**, estese a lo que se resolverá a continuación.

Al folio 162 y 163: téngase presente.

Al folio 164: **a lo principal**, estese a lo que se resolverá a continuación. **Al primer y segundo otrosí**, téngase presente.

Al folio 166: téngase presente.

Al folio 167: **a todo**, téngase presente.

Se resuelve lo pendiente de folio 161 y 164:

Vistos y considerando:

Primero: Que, a folio 158 se acogió parcialmente la reposición deducida por Walmart Chile S.A., ordenándose que se aplicara el inciso segundo del acuerdo tercero del Auto Acordado N° 5/2004 al Sistema Tarifario objeto de la consulta (folio 9), por cuanto se consideró que el acto consultado -el nuevo Sistema Tarifario de la consultante- es uno sólo, compuesto de dos etapas, cuya implementación no había concluido a la fecha de ingreso de la consulta;

Segundo: Que, de este modo, en el considerando octavo de la mencionada resolución, se dispuso que *“el Sistema Tarifario de Transbank no podrá ejecutarse, celebrarse o concluirse, en cualquiera de sus etapas, sin que previamente haya sido aprobado por este Tribunal el cambio de circunstancias en que se funda y su contenido”*. Así, se ha suspendido expresamente la ejecución de todo el Sistema Tarifario, considerado este como una unidad, vale decir, la aplicación del acuerdo tercero del Auto Acordado N° 5/2004 se extiende a todas sus etapas, tanto la definitiva (capítulo II de la consulta) como la transitoria (capítulo III de la consulta);

Tercero: Que, por tanto, los Merchant Discounts (los que incluyen el margen adquirente, las tasas de intercambio y los costos de marca) resultantes de la aplicación de todo el Sistema Tarifario (capítulo II y III de la consulta) no pueden

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ser cobrados hasta que este Tribunal califique el cambio de circunstancias en el que se fundan, así como su modelo de cálculo;

Cuarto: Que, pronunciarse sobre dicho cambio de circunstancias es, precisamente, uno de los principales objetos de este asunto y, por consiguiente, mal puede aplicarse el Sistema Tarifario antes de que termine el procedimiento. Prueba de lo anterior es que el propio Transbank invoca, como justificación de la consulta de autos, un cambio de circunstancias que habría tenido como consecuencia que el Plan de Autorregulación (“PAR”) quedara sin objeto ni causa, (página 3 de la consulta); y

Quinto: Que, en este orden de consideraciones, se debe recordar que Transbank se encuentra actualmente obligado a una autorregulación aprobada por este Tribunal como consecuencia del avenimiento alcanzado en los autos rol C N° 16-04, la que fue modificada por la Resolución N° 53/ 2018 y la sentencia de la Excma. Corte Suprema de 27 de diciembre de 2019, en los autos Rol N° 24.828-2018; obligación que se mantiene plenamente vigente hasta que se dicte una nueva resolución que apruebe otro sistema tarifario previa calificación, como se ha señalado, de un cambio de circunstancias;

Se resuelve:

- I. Aclarar la resolución en el sentido de explicitar que Transbank S.A. no puede ejecutar el Sistema Tarifario objeto de la consulta hasta que el Tribunal lo apruebe y, en su lugar, debe aplicar los Merchant Discounts calculados conforme lo dispone el PAR y las modificaciones que resulten pertinentes, según lo resuelto por la Excma. Corte Suprema.
- II. Rechazar la petición del segundo otrosí del escrito de folio 161, dado que la constitución del mencionado panel de expertos supone que previamente este Tribunal califique que ha existido un cambio en las circunstancias en el mercado que justifique la adopción de un nuevo modelo tarifario.

Asimismo, atendido el estado del proceso, se fija como fecha para la audiencia establecida en el numeral tres del artículo 31 del D.L. N° 211, el 21 de octubre de 2020, a las 09:30 horas, la que se realizará por video conferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo establecido en los artículos 2° y 10 de la ley N° 21.226.

La consultante deberá publicar entre el 12 de septiembre y 1° de octubre de 2020, a su costa, un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia. La consultante

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

deberá dar cuenta de la publicación en el Diario Oficial dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en el sitio *web* de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto.

Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el numeral uno del artículo 31 del D.L. N° 211 y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar, por medio de correo electrónico y dentro del quinto día hábil antes de la fecha fijada para la audiencia pública, a la Secretaria Abogada, a mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl.

Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez hábiles días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 8 de octubre de 2020, inclusive.

Notifíquese por el estado diario.

NC N° 463-20

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



81FE9F7F-42AA-4A3F-AC7B-5C0DF94C65A5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.